

**Segunda.- Procesos electorales y delimitación de sectores y subsectores hidráulicos**

Las organizaciones de usuarios de agua desarrollan sus procesos electorales, conforme a su situación actual, indistintamente del resultado del proceso de sectorización.

Tercera.- Inscripción Registral de la Ley N° 30157

Encargar a las Administraciones Locales del Agua el trámite de inscripción registral señalado en la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 08-2016-MINAGRI, aplicable a las organizaciones de usuarios de agua que omitieron la adecuación de estatutos al nuevo marco legal.

La inscripción registral no afecta el desarrollo del proceso electoral, el cual continuará rigiéndose por la presente Resolución Jefatural hasta su conclusión.

Cuarta.- Elección de Juntas Directivas de los Comités de Usuarios

Los Comités de Usuarios de Agua elegirán a sus directivos mediante procesos democráticos que ellos establezcan. Para su reconocimiento por el Administrador Local de Agua remitirán copia legalizada por notario o juez de paz del acta final del acto electoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1395349-1

AMBIENTE**Aprueban culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 160-2016-MINAM**

Lima, 21 de junio de 2016

Visto, el Memorando N° 382-2016-MINAM/SG/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; el Oficio N° 067-2016-SENACE/J, suscrito por el Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE y el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE, emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al SENACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se aprueba la creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) conforme a lo establecido en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29968 y el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM, se desarrollan las etapas del proceso de implementación del SENACE, siendo que la tercera etapa contiene las disposiciones referidas a la transferencia de funciones de parte de las Autoridades Sectoriales, que se gestiona a través de la aprobación del Decreto Supremo refrendado por el Ministro del Ambiente y el titular del sector cuya transferencia se aprueba;

Que, la cuarta etapa relacionada al seguimiento de transferencia de funciones, se realiza de forma paralela a la transferencia, encargándose al Ministerio del Ambiente el seguimiento al proceso de transferencia de funciones al SENACE a fin de garantizar la correcta implementación y funcionamiento del mismo y realizar los ajustes necesarios;

Que, al respecto, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de las funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE en el marco de la Ley N° 29968; estableciéndose en el numeral 1.1 de su artículo 1 que el inicio del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes se realiza en el cuarto trimestre del año 2015;

Que, asimismo, el numeral 1.2 del artículo citado en el párrafo precedente, establece que la transferencia de funciones comprende: a) la revisión y aprobación de los estudios de impacto ambiental detallados; b) la administración del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales", del "Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios de Impacto Ambiental" o de cualquier otro registro de denominación similar; y, c) la administración del "Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas", o de cualquier otro registro de denominación similar; que deba formar parte del SENACE;

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, la Comisión de Transferencia Sectorial respectiva tendrá la responsabilidad de conducir y coordinar el proceso de transferencia de funciones hasta su respectiva culminación;

Que, mediante las Resoluciones Jefaturales N° 070-2015-SENACE/J y N° 001-2016-SENACE/J; así como, las Resoluciones Ministeriales N° 586-2015-MTC/01.02 y N° 082-2016-MTC/01.02, se designaron, respectivamente, a los representantes del SENACE y del MTC ante la comisión que se encarga de conducir y coordinar el proceso de transferencia de las funciones del subsector Transportes;

Que, con el Informe N° 001-2016-CT-MTC-SENACE emitido por la Comisión de Transferencia de Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, la Comisión de Transferencia concluye que, en cumplimiento de las funciones otorgadas mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, ha conducido el proceso de transferencia de funciones del MTC al SENACE en el marco de la Ley N° 29968;

Que, en ese contexto, corresponde emitir la Resolución Ministerial que formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE, señalando la fecha a partir de la cual asumirá las funciones transferidas;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental; de la Secretaría General; de la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental; y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; el Decreto Supremo N° 003-2013-MINAM que aprueba el cronograma y plazos para el proceso de implementación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; y el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, que aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las Autoridades Sectoriales al SENACE.

SE RESUELVE:**Artículo 1.- Culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes al SENACE**

Aprobar la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, que a continuación se detallan:

a) Revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, informes técnicos sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

b) Administrar el Registro de Entidades Autorizadas a elaborar Estudios Ambientales.

c) Administrar el Registro Administrativo de carácter público y actualizado de certificaciones ambientales concedidas o denegadas.

Artículo 2.- Asunción de funciones transferidas

Determinar que a partir del 14 de julio de 2016, el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, asume las funciones detalladas en el artículo precedente.

Artículo 3.- Normativa aplicable

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, continua aplicando la normativa sectorial que regula las funciones objeto de transferencia, en concordancia con lo establecido en la normatividad del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 4.- Adecuación del TUPA del SENACE

El Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, a efectos de incluir los procedimientos administrativos que se identifiquen en virtud de la asunción de funciones transferidas.

El SENACE tramitará los procedimientos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial sobre la base del TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en tanto no se apruebe el nuevo TUPA del SENACE, a fin de garantizar la continuidad de la atención de los administrados.

Artículo 5.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, así como en los Portales de Transparencia Estándar de las entidades intervinientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL PULGAR-VIDAL OTÁLORA
Ministro del Ambiente

1395616-1

CULTURA

Declaran como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación al Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 067-2016-VMPCIC-MC

Lima, 15 de junio de 2016

Vistos, el Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, y el Informe N° 000269-2016/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 30 de mayo de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 430-2011-DRC-CUS/MC, de fecha 27 de julio de 2011 (Expediente N° 026432-2011),

la Dirección Regional de Cultura Cusco (hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco) remite al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el expediente técnico de declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, a través del Informe Técnico N° 669-2013-DPHI-DGPC/MC, de fecha 23 de setiembre de 2013, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala que de la revisión del expediente presentado por la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, se tiene que el mismo permite tener un conocimiento del Templo San Miguel de Pitumarca del distrito de Pitumarca, materia de la declaración de monumento, a través de la información histórica, técnica descriptiva, gráfica y exposición de valores culturales que presenta la edificación. Por lo que se considera factible la propuesta de declaración de monumento del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco;

Que, con fecha 07 de enero de 2015, a través del Memorandum N° 016-2015-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural solicita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble remitir la propuesta técnica de la declaratoria como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis departamento de Cusco;

Que, mediante Informe N° 000060-2016-DAB/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 18 de mayo de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble informa que se ha cumplido con la elaboración de la propuesta técnica solicitada mediante Memorando N° 016-2015-DGPC-VMPCIC/MC, por lo que se recomienda adjuntar dicho documento al expediente de declaratoria y remitirlo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para la continuación del trámite por corresponder;

Que, la propuesta técnica de declaratoria como monumento del Templo de San Miguel de Pitumarca, ubicado en el distrito de Pitumarca, provincia de Canchis, departamento de Cusco, señala, entre otros, que *"el mismo se emplaza frente a la plaza principal del poblado de Pitumarca, y comprende el Templo en sí, conjuntamente con la torre exenta y sus atrio frontal y laterales, entendiéndose como un conjunto unitario; mediante la cual se advierte el significado, importancia y valor cultural relevante que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que presenta el citado Templo"*. Asimismo, dicha propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

1. *"Si bien referencias expresadas por el Obispo Manuel de Mollinedo y Angulo en una visita pastoral que realizara en su diócesis de Cusco, señalan el año de 1678 como fecha de la construcción del templo, las características arquitectónicas de templo temprano que presenta el inmueble, permiten situarlo más bien entre finales del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII.*

2. *El Templo San Miguel de Pitumarca, posee valor histórico por ser testimonio físico de la arquitectura desarrollada en el Cusco entre finales del siglo XVI y el primer tercio del siglo XVII conservado hasta nuestros días.*

3. *Su valor arquitectónico se haya definido por las características físicas que le han otorgado una forma particular, resultado de la función religiosa a la que desde sus orígenes ha estado destinado el Templo constituyendo un ejemplo representativo de la arquitectura religiosa.*

4. *Su valor tecnológico se manifiesta por el sistema constructivo utilizado en su época: adobe en sus muros y torre campanario exenta, y en sus techos, estructura de par y nudillo de madera rolliza con cubierta de teja cerámica, dando muestra de las habilidades constructivas empleadas por los artesanos locales del pasado".*

Que, a través de escrito de fecha 19 de mayo de 2016, el Monseñor Pedro Alberto Bustamante López, Obispo Prelado de la Prelatura de Sicuani, solicita formalmente la declaración como monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Templo San Miguel de Pitumarca,